

Constancia Secretarial
Señor Juez: Le informo que el 8 de febrero de 2021, se allega memorial de cumplimiento de requisitos por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 18 de febrero de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRAD
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	267
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NPZ SAS, JOSÉ ARNEY ESPINAL GRACIANO Y ANDREA CATHERINE ROJAS GONZÁLEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00943 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NPZ SAS, JOSÉ ARNEY ESPINAL GRACIANO Y ANDREA CATHERINE ROJAS GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L. (\$29.769.721) como capital, incorporado en el pagaré N°20089988.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 10 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5.764.163)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 14 de octubre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1122ef857f5d615e51906a5470e617f54262c221950dd9c14e5c3a9689f885ae
Documento generado en 18/02/2021 12:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 029 (E)** Hoy **19 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario